

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Olmo García contra resolución del Ministerio de Marina de 11 de enero de 1968 que desestimó su petición de ser integrado en el Cuerpo Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar».

Madrid, 19 de febrero de 1974

PIA DA VEIGA

4502

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Auditor de la Armada, en situación de retiro, don Manuel Jáudenes García.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Auditor de la Armada, en situación de retiro, don Manuel Jáudenes García, contra la denegación tácita por silencio administrativo de su petición de que se le notifique en forma la resolución del Ministerio de Marina de 29 de septiembre de 1970, denegatoria de la concesión de la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada al recurrente don Manuel Jáudenes García de la resolución del Ministerio de Marina de 29 de septiembre de 1970, reponiendo, como reponemos, las actuaciones a ese momento, a los solos efectos de que la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1966, número 1108, sin entrar a conocer de las demás peticiones indebidamente formuladas en la demanda: sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Madrid, 19 de febrero de 1974.

PIA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

4503

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 17 de octubre de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 301.133/1972, interpuesto por «Cementos Alfa Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.133/1972, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso número 301.133 de 1972, interpuesto a nombre de «Cementos Alfa, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, período del 1 de junio de 1961 a 31 de marzo de 1967, debemos de anular y anulamos dicho acuerdo y asimismo las liquidaciones practicadas a que el mismo se refiere, por no estar ajustadas a derecho, y reconocemos a la Empresa recurrente el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas por tales conceptos, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas de este recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

4504

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.215/1972, interpuesto por «Harino Panadera, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.215/1972, interpuesto por «Harino Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de febrero de 1972 en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 10 de febrero de 1972, en reclamación promovida por «Harino Panadera, S. A.», sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos

4505

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada en 10 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 168/1973, interpuesto por «Gumersindo Junquera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1973, en relación con expediente de rectificación incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de diciembre por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo número 168/1973, interpuesto por «Gumersindo Junquera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1973, en relación con expediente de rectificación incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Gumersindo Junquera, S. A.», representada por el Procurador don Luis Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 7 de junio de 1973 representado por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos

4506

ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.133/72, interpuesto por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.133/72, interpuesto por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de diciembre de 1971, por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: